AÑO III AGOSTO - DICIEMBRE DE 1954 Núm. 13

SEGURIDAD SOCIAL

Revista de la

Asociación Internacional de la Seguridad Social

Conferencia Interamericana de Seguridad Social

SECRETARIAS GENERALES DE LA A.I.S.S. Y DE LA C.I.S.S.
EDITADA EN MEXICO, D. F.
Paseo de la Reforma 476 — 8º piso

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO III — AGOSTO-DICIEMBRE — NÚM. 13

INDICE

A nuestros lectores 5

La Finalidad de la Prueba del Retiro en un Sistema de Seguro de Vejez.—*Por Rober J. Myers* 7

Resumen de la Tesis preparada por el Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social a Solicitud del Comité Organizador del X Congreso Panamericano del Niño que ha de Celebrarse en Panamá en Enero de 1955.—*Por Geraldo de M. Eboli* 23

Reforma del Seguro Social de Panamá 39

Extensión del Seguro Social a los Trabajadores del Campo en México .. 43

El Progreso del Seguro Social en el Perú 53

La Protección Social Agrícola en Francia.—*Por Pierre Moreau* 57

El Seguro Social Rural en Cundinamarca.—*Por Ernesto Guhl* 69

El Seguro contra los Accidentes en la Agricultura 83

La Medicina Psicosomática y sus relaciones con los Sistemas de Seguridad Social.—*Por Dr. Javier Ibáñez* 87

La Medicina Preventiva es una Tarea Urgente para las Instituciones de Seguridad Social 91

Noticias de Seguridad Social 95

LA PROTECCION SOCIAL AGRICOLA EN FRANCIA

POR PIERRE MOREAU
Director General de la Unión de Cajas centrales
de la mutualidad agrícola de Francia.

INTRODUCCION

La Ordenanza de 4 de octubre de 1945, que organiza la "Seguridad Social" en Francia, ha consagrado en su artículo 17 la existencia de un régimen especial de protección social para las profesiones agrícolas y forestales, régimen especial que necesitaba la estructura, condiciones demográficas y sociales y la psicología del mundo rural.

Nuestro propósito será, pues, el de estudiar cómo a través de este régimen se asegura "la garantía de los trabajadores y sus familiares contra los riesgos de toda clase capaces de reducir o suprimir su capacidad de ganancia", y como se cubre "las cargas de maternidad y las cargas familiares que aquellos trabajadores deben soportar", objetivos del plan de seguridad social definidos por el artículo 1º de la Ordenanza de 4 de octubre de 1945.

La primera parte de esta exposición precisará las diferentes categorías de prestaciones sociales, sus beneficiarios y su financiación. La segunda parte la reservamos a la estructura, funcionamiento y organización de la Mutualidad agrícola, organismo profesional encargado de la gestión de esta protección social.

Entendemos, no obstante, que será útil, antes de abordar este estudio, recordar algunos elementos demográficos de la agricultura francesa.

La mayor parte de la población activa agrícola la constituyen explotaciones familiares, en las cuales las familias emplean poca, o no emplean ninguna, mano de obra extraña.

Un poco más de dos millones de explotaciones ocupan, en efecto, cuatro millones de personas dedicadas a estas labores del campo, con sus familiares próximos, que son cerca de dos millones y medio de miembros de las familias mismas, y tan solo unos ochocientos cincuenta mil asalariados son extraños a la familia.

PRIMERA PARTE.—LAS PRESTACIONES

Las diferentes prestaciones sociales pueden agruparse en cuatro categorías: accidentes del trabajo, seguros sociales, subsidios familiares y subsidios de vejez.

Vamos a examinarlos separadamente.

I. Los accidentes del trabajo agrícola

La Ley de 8 de Abril de 1898 cambió la noción de responsabilidad del derecho común resultante del artículo 1382 del Código Civil por la noción de la responsabilidad civil que produce automáticamente una reparación tarifada del empresario frente a su asalariado por todo accidente sobrevenido en el ejercicio de la profesión.

La agricultura, que al principio no estuvo comprendida en el campo de aplicación de la Ley de 8 de Abril de 1898, quedó sometida a la legislación de accidentes del trabajo por la Ley de 15 de Diciembre de 1922. Esta Ley no impone la obligación a los empresarios agrícolas de contratar seguros contra los accidentes del trabajo sobrevenidos a sus asalariados, pero los hace incurrir en responsabilidades pecuniarias tan importantes que prácticamente es imposible a los empresarios sustraerse al seguro.

Si las compañías de seguros están autorizadas para tomar a su cargo estos riesgos, una gran parte de los agricultores cotizan para esta garantía en la mutualidad agrícola. El importe de las cotizaciones pagadas se estima en 15 millones en 1952.

II. Los seguros sociales agrícolas

1. *Campo de aplicación*

El Decreto-Ley de 30 de Octubre de 1935 precisa quienes son los sometidos a este régimen. Se trata, en efecto:

—de todos los asalariados que trabajan en una empresa agrícola o forestal, en talleres de artesanos rurales y en los organismos profesionales agrícolas;

—de los pequeños aparceros que no ocupan mano de obra asalariada:

—de los miembros de la familia del que hace la explotación agrícola que trabajan en la explotación familiar sin estar asociados a los beneficios de la misma.

Los comprendidos en el régimen deben residir en Francia y ser mayores de catorce años.

En 1952 había un millón trescientos mil asegurados que cotizaban.

2. *Prestaciones*

Las prestaciones de seguros sociales son de varias categorías.

a) Seguro de enfermedad.

El beneficio del seguro de enfermedad se concede a los asegurados que cotizan, a su cónyuge y a sus hijos menores de diez y seis años.

Para tener derecho a esta prestación, una vez sobrevenido el riesgo, el asegurado debe haber cotizado durante los dos tercios, por lo menos, en los dos o los cuatro trimestres civiles que preceden a la primera comprobación médica de la enfermedad.

Este seguro implica, durante un período total de asistencia de seis meses, la concesión al asegurado cotizante, en caso de incapacidad para el trabajo de una indemnización diaria igual en principio a la mitad del salario y el reembolso de los gastos de médico, farmacia y dentista del asegurado cotizante y sus derechohabientes.

Los gastos de médico, farmacia y dentista se reembolsan a razón del ochenta por ciento de una tarifa de responsabilidad que fijan las cajas de seguros sociales.

Los gastos mayores de cirugía se reembolsan por entero.

El conjunto de prestaciones pagadas por este riesgo en 1952 se eleva a 10 mil millones y medio de francos.

b) Seguro de enfermedad-prolongada.

Los beneficiarios y las condiciones de atribución son idénticas a las del seguro de enfermedad. Esta garantía implica durante una duración total de menos de tres años la concesión al asegurado, en caso de incapacidad del trabajo, de un subsidio mensual igual a treinta veces el importe de la indemnización diaria del seguro de enfermedad y el reembolso de los gastos de médico, farmacia, hospitalización y cuidados necesarios para la curación del asegurado o de su cónyuge e hijos.

Las prestaciones pagadas por este concepto en 1952 se elevan a mil millones y medio de francos.

c) Seguro de invalidez.

Los asegurados que presentan una invalidez que reduzca a menos de dos tercios su capacidad de trabajo o de ganancia, tienen derecho a una pensión y al reembolso de los gastos ocasionados por los cuidados que necesitan.

Dos mil millones de francos corresponden a este capítulo en 1952.

d) Seguro de maternidad.

Esta prestación se concede a la mujer del asegurado o a la asegurada misma, y comprende el reembolso de las visitas médicas anteriores y posteriores al parto, los gastos del alumbramiento, la canastilla y la concesión de pri-

mas de lactancia e indemnizaciones diarias iguales a la mitad del salario durante catorce semanas.

El importe de estas prestaciones ascendía a dos mil millones de francos en 1952.

e) Seguro de vejez.

El seguro de vejez se reserva a los trabajadores de más de sesenta años.

En la actualidad, el régimen funciona en período transitorio, pudiendo distinguirse en él dos clases de beneficiarios: los que han cotizado suficientemente en el seguro social, lo bastante para que sus cotizaciones les den derecho a una pensión, y los que no han cotizado suficientemente, o que no han cotizado, y se benefician de un subsidio.

El subsidio mínimo se fija en sesenta y dos mil cuatrocientos francos anuales, a los cuales se añaden, en su caso, los aumentos en atención al cónyuge del asegurado.

Estas prestaciones se elevaron a diez mil millones en 1952.

f) Seguro de muerte.

Los parientes de un asegurado que fallece tienen derecho a un subsidio, y en ciertos casos sus huérfanos pueden recibir pensión.

3. Financiamiento

Los recursos del régimen de seguros sociales agrícolas están asegurados por cotizaciones sobre los salarios. Estas cotizaciones son iguales a 13.50% del salario, de cuya suma 8.0% pesa sobre el empresario y 5.5% sobre el asalariado.

Algunos asalariados cotizan sobre la base de sus salarios reales (especialmente los empleados de los organismos profesionales agrícolas). En la mayoría de los casos, la cotización se funda en un salario aleatorio igual al salario mínimo garantizado por el departamento en cuanto a los salarios del sexo femenino y al 115% del salario cuando se trata de hombres. El importe de los salarios que sirven de base para la cotización es elevado y se fija actualmente en 456.000 francos anuales.

III. Las prestaciones familiares agrícolas

1. Beneficiarios

Pueden solicitar el beneficio de las prestaciones familiares agrícolas todas las personas de nacionalidad francesa que ejerzan por cualquier título una de las profesiones agrícolas definidas por el decreto-ley de 30 de Octubre de 1935 y que, residiendo en Francia, tengan hijos a su cargo.

Había en 1952, 460,000 familiares no asalariados beneficiarios de las prestaciones familiares y 300,000 familiares de asalariados beneficiarios.

2. *Prestaciones*

Las prestaciones familiares comprenden varias categorías de subsidios:

a) Subsidios familiares propiamente dichos.

Se conceden a las personas que tengan por lo menos dos hijos a su cargo. La cuantía se calcula aplicando una tasa, variable según el número de hijos a cargo, según un salario tarifado, llamado salario de base. Este salario de base está en relación con la importancia del lugar de residencia de la familia.

En 1952, las prestaciones distribuidas en este título se elevaron a 53 mil millones de francos.

b) Subsidios de salario único.

Se reservan a los matrimonios asalariados que tengan por lo menos un hijo a su cargo y que sólo sean beneficiarios de un único ingreso profesional procedente de una actividad asalariada.

También tienen derecho a él los miembros de la familia misma a quienes se pueda conceptuar como asalariados.

El importe del subsidio está en relación con el número y edad de los hijos.

23 mil millones de francos se han pagado por este concepto en 1952.

c) Subsidios prenatales.

Bajo la única reserva que la futura madre observe ciertas prescripciones de orden médico e higiénico, el nacimiento de un hijo dá lugar a subsidios prenatales cuyo importe se fija en nueve mensualidades iguales al 25% del salario base de los subsidios familiares, cualquiera que sea el puesto que el niño tenga entre los diversos hijos que puedan tener los padres.

Se ha pagado por este concepto 5 mil millones de francos en 1952.

d) Subsidios de maternidad.

Según el rango de los nacimientos y su frecuencia en el matrimonio, los subsidios de maternidad son del doble o del triple del salario base.

En 1952 se elevaron a 4 mil millones.

e) Indemnizaciones compensatorias.

Esta clase de indemnizaciones sólo se conceden a los asalariados a partir del segundo hijo que pese sobre ellos y tienen por objeto compensar las ventajas fiscales de que se aprovechaban antes de la supresión del impuesto sobre sueldos y salarios.

En 1952 representaron 7 mil millones y medio de francos.

3. *Financiamiento*

El pago de todos estos beneficios está asegurado por un presupuesto anexo que todos los años vota el Parlamento y cuyo importe en 1953 fué de 100 mil millones. A causa de consideraciones demográficas y económicas, son tres las fuentes de ingresos a que se refiere.

a) Financiamiento profesional directo.

Se trata esencialmente de cotizaciones fundadas sobre la renta catastral de las explotaciones y pagadas por el que lleva la explotación y sufre el impuesto sobre propiedades territoriales no edificadas.

Esta parte representa el 22.5% del presupuesto.

b) Financiamiento profesional indirecto.

Aquí tenemos las tasas sobre los diferentes productos de la explotación: cereales, carnes, remolachas, vinos, maderas, etc., tasas que se perciben en provecho del presupuesto anexo, pues las cargas sociales de los agricultores, al revés de lo que sucede en el comercio y en la industria, no pueden incluirse en el precio de venta de los productos, sometidos directamente a las leyes del mercado.

Las tasas sobre productos agrícolas representan el 45.0% del presupuesto.

c) Financiamiento a cargo de la colectividad nacional.

En forma de tasas parafiscales, la colectividad nacional aporta el 32.5% de los recursos del presupuesto anexo. Esta aportación se justifica en razón de que la natalidad es proporcionalmente más importante en la población rural que en la urbana.

IV. El subsidio de vejez de los empresarios agrícolas

Es esta la última de las legislaciones sociales agrícolas creadas. Su aplicación data del 10 de Julio de 1952.

La ley actual, que marca un indiscutible progreso en el camino de la protección social de las profesiones agrícolas, ha sido objeto, no obstante, de numerosas proposiciones de modificación por parte de una profesión que estima todavía insuficientes las disposiciones de aquella, especialmente en cuanto a las prestaciones pagadas.

El beneficio de este subsidio tarifado, actualmente fijado en 31.200 fr. anuales, se concede a los 65 años a los empresarios agrícolas, sus cónyuges y los miembros de su familia que vivan en la explotación agrícola, cuando sus recursos no pasen de cierto límite. El financiamiento de este subsidio, cuyo importe se ha calculado en 22 mil millones para 1953, está asegurado a medias por la colectividad nacional en forma de tasa y en la otra mitad por las cotizaciones profesionales. Estas últimas tienen dos fuentes: una cotización indi-

vidual a pagar por cada empresario, su cónyuge y los miembros de la familia mayores de edad y que viven en la empresa misma, y otra cotización que se basa en la renta catastral de la explotación.

SEGUNDA PARTE.—LA MUTUALIDAD AGRICOLA

I. Historia

La protección del producto ha sido siempre una de las preocupaciones de los agricultores, pues tal producto, que está sometido a numerosos factores naturales imprevisibles puede ser considerado como el salario de quien ejerce la explotación.

Así, desde fines del siglo XIX los agricultores se agruparon en "cajas mutuas locales" cuyo objeto, al principio, era socorrer a sus afiliados en caso de incendio o de pérdida del ganado. El desarrollo de estas mutualidades y el interés social que presentaban, condujeron al legislador a reconocer de *iure* tales realizaciones nacidas de un esfuerzo espontáneo de solidaridad profesional.

La ley de 4 de Julio de 1900 está considerada como la Carta de la Mutualidad agrícola. Esta ley fija los modos de constitución de las cajas de seguros mutuos agrícolas, dándoles forma sindical, las exime de los impuestos de timbre y registro sobre los contratos de seguro y plantea los tres grandes principios base de la doctrina mutualista:

—principio de mutualidad que excluye el propósito de cualquier beneficio,

—carácter profesional de la institución,

—carácter gratuito de la administración confiada a miembros elegidos por los mutualistas.

La ley de 4 de Julio de 1900 permitió el desarrollo de la mutualidad agrícola dándole una base legal. Las cajas de seguros mutuos contra incendios, accidentes, granizo y mortalidad del ganado, fueron acogidos con favor creciente por el mundo campesino. La adaptación de la estructura mutualista a las contingencias de la profesión agrícola, facilitó en 1923 la aplicación a la agricultura de la legislación sobre accidentes del trabajo, de modo que lo normal fué que la gestión de las leyes sociales de obligaciones se confiase a la mutualidad agrícola desde que en 1930 se instituyeron los seguros sociales agrícolas y en 1936 los subsidios familiares en el campo.

La ordenanza de 4 de Octubre de 1945 organizando la Seguridad Social general confirmó el estado de cosas que ya existía.

Si la estructura de las cajas de seguros agrícolas (accidentes, incendio, granizo y mortalidad del ganado) no ha variado desde entonces, la de las

cajas de mutualidad social agrícola, asunto especial de nuestro estudio, fué renovada por las leyes de 8 de Junio de 1949 y 10 de Julio de 1952.

Vamos a estudiar ahora el funcionamiento actual de las mismas.

II. Estructura y funcionamiento

Los organismos de mutualidad agrícola están descentralizados en principio en tres peldaños o grados: el local (comuna o cantón), el departamental o regional y el nacional.

En cada uno de estos grados encontramos organismos de seguros mutuos agrícolas, organismos particulares (que sólo citaremos para demostrar que no los hemos olvidado) y organismos de mutualidad social, que son organismos particulares en gestión de un servicio público.

1.—La división local

Las cajas de seguros mutuos llamadas "mutuas 1900" (accidentes, incendio, granizo y muerte de ganado) poseen, en la base de la pirámide institucional, cajas locales dotadas de personalidad jurídica. Cada riesgo posee su caja local autónoma, jurídica y económica. Las cajas de mutualidad social no la tienen, pero la restauración de estas cajas locales es una de las reivindicaciones constantes de la profesión y consta en el proyecto de estatuto de la Mutualidad agrícola.

La división local desempeña, sin embargo, un papel importante en lo relativo a las elecciones de los consejos de administración de las cajas departamentales de mutualidad social agrícola.

Los electores están repartidos en tres colegios: explotaciones familiares, asalariados agrícolas, empresarios de mano de obra. Cada grupo elige cuatro delegados comunales, dos para el primer colegio y uno para cada cual de los otros dos restantes.

Los delegados comunales eligen a los cantonales en razón de cuatro para el primer colegio y dos para cada uno de los restantes.

La reunión de los delegados cantonales del departamento constituye la Asamblea general de las cajas departamentales, la cual elige el Consejo de Administración de las mismas.

Además, hay diferentes comisiones que funcionan en el grado cantonal, sobre todo en cuestiones de subsidios de vejez de los cultivadores agrícolas, o que tienen por misión instruir los expedientes y juzgar si las demandas están bien fundamentadas.

2.—La división departamental o regional

Las cajas departamentales de las "mutuas 1900" reaseguran a las cajas locales transfiriendo una parte del riesgo a la Caja central correspondiente.

Los organismos de mutualidad social agrícola comprenden, en la división departamental: la caja mutua de seguros sociales agrícolas, la caja mutua de subsidios familiares agrícolas y la oficina departamental de subsidios de vejez a los agricultores.

Las cajas de mutualidad social las administra un consejo de administración común elegido por la asamblea general. Este consejo de administración se compone de ocho administradores del primer colegio (explotaciones familiares), cuatro del segundo (asalariados), cuatro del tercero (empresarios de mano de obra) y dos administradores destinados por las asociaciones familiares rurales.

El consejo se renueva por mitad cada tres años.

La caja departamental de seguros sociales agrícolas procede a la afiliación de los asalariados agrícolas, recibe las cotizaciones que le remiten los obligados a ellas, administra los seguros de enfermedad, enfermedad prolongada y maternidad de los asalariados, forma los expedientes de invalidez y procede a su regulación y establece también los de seguro de vejez de los asalariados que transmite a la caja central.

La caja departamental de subsidios familiares agrícolas tiene por papel proceder a la emisión y cobranza de las cotizaciones que sirven de financiamiento a los subsidios familiares agrícolas y pagar a los beneficiarios de las mismas (asalariados y no asalariados), las prestaciones que les corresponden cuando la caja central pone a su disposición los fondos necesarios para ello.

La tasa y proporción de las cotizaciones las determina en cada departamento un Comité de prestaciones familiares agrícolas que, bajo la presidencia del Prefecto, reune representantes locales de las administraciones de Finanzas, Agricultura y Población, más los delegados de las organizaciones profesionales, de la Unión departamental de asociaciones familiares y de la Caja mutua de subsidios familiares agrícolas.

La Oficina departamental de subsidios de vejez agrícola está encargada de formar los expedientes de los solicitantes del subsidio. La oficina departamental, previa comunicación de las comisiones cantonales, instruye las solicitudes y las transmite, si es necesario, a la caja nacional. La oficina percibe las cotizaciones profesionales (individuales y catastrales) que gira a cuenta de la caja nacional.

El servicio social rural, cuya organización varía según los departamentos, pero cuyo financiamiento está asegurado de un modo general por la caja de subsidios familiares agrícolas, sirve de consejero a las familias campesinas en asuntos de higiene y puericultura, se interesa en prevenir los accidentes del trabajo, organiza cantinas, colonias de vacaciones, enseñanza del hogar y presta su concurso a la lucha contra las plagas sociales y a la protección de la maternidad y la infancia. Este servicio es común a todas las cajas y, en general, está dirigido por la Unión departamental de la mutualidad agrícola.

La Unión o Federación Departamental.—La interdependencia de las cajas de mutualidad agrícola y la comunidad de principios que las anima, han conseguido la realización de las Uniones o Federaciones departamentales. Estos organismos funcionan bajo la protección de la ley de 1901 relativa a asociaciones y agrupan, en general, tanto las "mutuas 1900" como la "mutualidad social".

En el orden interior, las Uniones coordinan los servicios comunes. En cuanto a lo exterior aseguran la defensa de los intereses de la institución y de la representación orgánica ante terceros de las formaciones profesionales y las autoridades públicas.

3.—La División Nacional

Las cajas centrales de seguros mutuos agrícolas (accidentes, incendio, granizo, mortalidad del ganado) afianzan en su respectivo ramo el reaseguro de las cajas departamentales correspondientes, gozando de una autonomía completa jurídica y financiera.

Los organismos de mutualidad social agrícola comprenden en esta división la caja central de seguros mutuos agrícolas, la caja central de subsidios familiares mutuos agrícolas y la caja nacional de subsidios de vejez agrícola.

Estos organismos están administrados por un consejo común elegido en Asamblea general por los delegados de las cajas departamentales. El consejo se compone de ocho administradores del primer colegio, cuatro del segundo, cuatro del tercero y dos administradores designados por la Unión nacional de asociaciones familiares rurales.

El consejo se renueva por mitad cada tres años.

La caja central de seguros mutuos agrícolas (*seguros sociales*) reasegura a las cajas departamentales, controla su gestión técnica, líquida y paga las pensiones de invalidez y de vejez, procede a la afiliación de los asegurados sociales agrícolas, lleva al día el fichero nacional y el fichero de contabilidad de los asegurados sociales agrícolas.

La caja central de seguros mutuos agrícolas informa y documenta a las cajas departamentales y subvenciona a las obras sociales útiles a la agricultura y las susceptibles de mejorar el estado sanitario del medio agrícola.

La caja central de subsidios familiares mutuos agrícolas asegura la compensación entre las cajas departamentales de subsidios familiares agrícolas, sistema que permite evitar que, los afiliados agrícolas de los departamentos de mayor población no tengan que soportar una carga mayor que los de los departamentos de escasa natalidad.

La caja central coordina la acción y la gestión de las diferentes cajas departamentales y reparte las sumas pagadas por el tesoro a cuenta del presupuesto anexo de prestaciones agrícolas familiares.

Además suministra a las cajas la documentación e informaciones necesarias para la aplicación de los textos legislativos.

La caja nacional de subsidio de vejez agrícola recibe de las oficinas departamentales los expedientes concluídos y las cotizaciones pagadas con relación a ella.

El Fondo nacional de subsidios de vejez agrícolas paga a la caja el producto de la tasa de estadística que sirve para la financiación de los subsidios.

La caja nacional liquida los expedientes y dá instrucciones para el pago a las oficinas departamentales.

Unión de cajas centrales de la mutualidad agrícola.—Las cajas centrales de mutualidad agrícola "mutuas 1900" y "mutualidad social", se agrupan en el seno de la Unión de cajas centrales de la mutualidad agrícola, asociación reglamentada por la ley de 1901 y expresamente reconocida por la de 8 de junio de 1949.

A esta unión va ligado también otro organismo de un fin particular y que carece de descentralización institucional: la caja central de previsión mutua agrícola, administrada a medias por empresarios y asalariados, y cuyo objeto es instituir y administrar, en provecho del personal de los organismos profesionales agrícolas, un régimen colectivo de previsión social y familiar (retiro, fallecimiento, etc.).

La Unión coordina las actividades de las diversas cajas centrales y administra sus servicios comunes. Asegura también la unidad del servicio social rural. Y representa, tanto en el plano interior de la institución como en el plano exterior, la unidad de la mutualidad agrícola, asegurando la defensa de sus intereses y traduciendo las aspiraciones y puntos de vista mutualistas en las diferentes evoluciones sociales.

—— oOo ——

Este rápido estudio nos permite ver el lugar importante que ocupa la mutualidad agrícola en el sistema francés de protección social.

Lo cierto es, sin embargo, que hay nuevos problemas que van a plantearse. Por una parte, la financiación del régimen agrícola, igual que la del régimen general, acusa desequilibrio. Por otra, el mundo agrícola pide que se le proteja más contra los riesgos sociales, sobre todo por la creación de un seguro "enfermedad-quirúrgica" de los dedicados a explotaciones rurales.

Es indudable que se encontrarán soluciones para ello, apoyándose en los principios fundamentales de gestión mutualista y profesional que dieron éxito a la mutualidad agrícola.